



## C I R C U L A R CSJHUC25-86

Fecha: 7 de abril de 2025

Para: JUECES DEL ÁREA PENAL CIRCUITOS JUDICIALES DE PITALITO, GARZÓN Y LA PLATA

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: “Cumplimiento de los despachos comisorios”

La Juez Coordinadora de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva informó a esta Corporación que los despachos comisorios que son enviados por los jueces de esa especialidad a los Juzgados Penales de los Circuitos Judiciales de Pitalito, Garzón y La Plata, para la notificación de las distintas actuaciones a las personas privadas de la libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, están siendo a su vez remitidos por ustedes al área jurídica de los mencionados establecimientos para que esa dependencia cumpla con la respectiva comisión, por una parte, y por otra respecto de las personas privadas de la libertad en prisión domiciliaria están siendo citados a los despachos para ser notificados.

Al respecto, este Consejo Seccional considera importante precisar lo siguiente:

El Artículo 38 del Código General del Proceso, en el inciso 1, señala:

*“Artículo 38.- La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. “*

Por su parte, el inciso del Artículo 39 ibidem, establece:

### **“Artículo 39.- Otorgamiento y práctica de la comisión**

*[...] El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.”*

Lo anterior significa que es deber de los funcionarios comisionados dar estricto cumplimiento a los despachos comisorios en los términos señalados por la normatividad vigente, so pena de las

sanciones a que se refiere la citada norma, ya que no está prevista ninguna facultad de subcomisionar.

En ese orden, esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, el cual señala que es deber de los servidores judiciales cumplir la Constitución, la ley y los reglamentos, los exhorta para que se dé cumplimiento a las disposiciones transcritas, desde luego, respetando el principio de autonomía e independencia judicial, consagrado en el Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 5 de la Ley 270 de 1996.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Patarroyo Córdoba', with a long horizontal stroke extending to the right.

CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA  
Presidente

CC: Dra. Socorro Álvarez Meneses  
Juez Coordinadora Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

CAPC/DPRP